

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-28

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CREAR EL PROGRAMA VERANO DE SUPERACION Y
AUTORIZAR A LAS AGENCIAS DE GOBIERNO A
ADMINISTRAR EL MISMO

POR CUANTO: El desarrollo de la niñez y la juventud puertorriqueña es de importancia vital para esta administración de gobierno.

POR CUANTO: Luego de concluir el año escolar, durante los meses de junio y julio, una gran parte de los niños y jóvenes en nuestros residenciales públicos carecen de actividades que ocupen su tiempo libre, lo que puede propiciar que esta población sea vulnerable a involucrarse en actividades delictivas.

POR CUANTO: La utilización del tiempo libre por medio de diferentes actividades educativas, recreativas, deportivas y socioculturales, le provee a los niños y jóvenes los recursos necesarios para que se expresen, adquieran experiencias educativas y se desarrollen física y socialmente, lo que previene que se involucren en actividades delictivas.

POR CUANTO: La política pública de este gobierno es combatir el problema de la criminalidad con todos los recursos a su alcance, incluyendo, entre otros, programas de prevención, adiestramientos, cursos de orientación a jóvenes que dirijan su desarrollo futuro hacia la fuerza trabajadora, actividades que propendan a la formación de ciudadanos responsables, experiencias de trabajo que

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-28

puedan contribuir a su desarrollo y oportunidades que puedan ajustar a la propia experiencia de las propias agencias gubernamentales.

POR CUANTO: Aunque la responsabilidad primaria para atender el problema de la criminalidad recae en ciertas agencias, debemos reconocer que el esfuerzo para hacerle frente compete a todo el gobierno.

POR CUANTO: El gobierno puede coordinar varios programas y servicios de las agencias públicas en una estrategia para implantarse en los residenciales públicos, dentro de la cual se incluye una amplia divulgación de la labor que realiza cada una de éstas, ejemplificando con ello formas positivas de desarrollo personal.

POR CUANTO: La Policía de Puerto Rico confirma que el nivel de incidencia criminal reportada en los municipios de San Juan, Bayamón, Carolina y Caguas, es la más alta entre los municipios de Puerto Rico. La situación amerita que se refuerce la política pública de desarrollar programas de prevención dirigidos a los jóvenes de estos municipios.

POR CUANTO: En los municipios de San Juan, Bayamón, Carolina y Caguas, existe una población estimada en 19,735 jóvenes, entre las edades de 12 a 21 años que residen en 96 residenciales públicos.

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-28

POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: La creación del Programa Verano de Superación.

SEGUNDO: La coordinación de dicho Programa será responsabilidad del Secretario de la Gobernación, del Consejo de Seguridad Pública y del Comité Coordinador compuesto por la Administración de Vivienda Pública, el Departamento de Servicios Sociales, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Educación, el Departamento de Servicios Contra la Adicción, la Oficina de Servicios al Niño y Desarrollo Comunal, la Oficina para la Coordinación de Ayuda y Servicio a los Ciudadanos de los Residenciales Públicos (OCASCIR) y el Programa de Recursos Entretejidos con Dedicación (RED), ambos adscritos a la Oficina del Gobernador. Dichas agencias tendrán a su cargo la promoción y desarrollo del Programa, conjuntamente con todas las agencias de la Rama Ejecutiva y empresas privadas que brinden su colaboración.

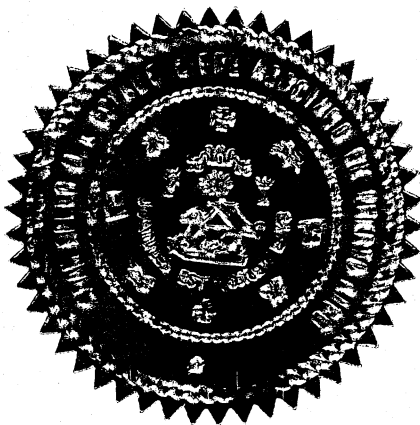
TERCERO: Serán elegibles para participar en este Programa los niños entre las edades de 12 a 15 años y los jóvenes entre las edades de 16 a 21 años, residentes en residenciales públicos en los municipios de San Juan, Bayamón, Carolina o Caguas.

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-28

CUARTO: Cada agencia de gobierno adoptará un residencial público y proveerá a los niños y jóvenes de 12 a 21 años diferentes actividades, entre éstas: actividades recreativas, deportivas, de orientación y educación, de adiestramiento y desarrollo personal y culturales.

QUINTO: La agencia patrocinadora será responsable de implantar una estrategia creativa e innovadora para atender los jóvenes en el residencial público asignado, mediante la coordinación de los recursos de la propia agencia, otras agencias colaboradoras y entidades privadas. Además, la agencia patrocinadora tomará las medidas necesarias para atender la salud y seguridad de los jóvenes participantes.

SEXTO: Esta Orden tendrá vigencia desde el día 10 de junio de 1991.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 1 de julio de 1991.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 1 de julio de 1991.


ANTONIO J. COLORADO
Secretario de Estado